La salud es de todos | Minsalud

Fondo Nacional de Estupefacientes

MEMORANDO

202224140086923
202224140086923

Bogotá, D.C., **10-03-2022**

PARA: **ZORAYA LOPEZ DIAZ**
Directora

DE: **RAFAEL OSWALDO BARRETO SIERRA**
Gerente del proyecto de inversión 1901 - BPIN 2020011000020

ASUNTO: Solicitud de contratación del proceso contractual cuyo objeto es: "Adelantar las actividades técnicas para realizar la inclusión del fabricante alterno del medicamento Metadona HCL 40 mg caja por 30 c/u"

Respetada Doctora López,

El Fondo Nacional de Estupefacientes (en adelante FNE) se rige por lo dispuesto en el Decreto 4107 de 2011[1], el cual determinó los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social e integró el Sector Administrativo de Salud y Protección Social ratificando en su Artículo 26: "*El Fondo Nacional de Estupefacientes, de que trata la Ley 36 de 1939 y el Decreto-Ley 257 de 1969, continuará funcionando en los términos establecidos en los artículos 20 al 23 del Decreto 205 de 2003, dependiente de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud*".

El -FNE- actúa respetando el marco normativo internacional y lo establecido en la Resolución 1478 de 2006[2] del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), mediante la cual se define y gestionan los trámites necesarios para regular el ejercicio lícito de cualquier actividad médica o científica que involucre sustancias sometidas a control y/o fiscalización.

El Artículo 20 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011 establece como objetivo del -FNE-: *"[...] la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986[3] y las demás disposiciones que expida el Ministerio de Protección Social, así como apoyar a los programas contra la farmacodependencia que adelanta el Gobierno Nacional".* Así mismo, este artículo determina como funciones del -FNE- las siguientes:

1. Ejercer un control estricto sobre la importación de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control especial.
2. Fiscalizar la transformación de materias primas de control especial para la elaboración de medicamentos.
3. Contratar la fabricación de medicamentos de control especial y aquellos que el Gobierno determine.
4. Llevar las estadísticas sobre importación, producción, distribución y consumo de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control a nivel nacional.
5. Controlar la distribución, venta y consumo de medicamentos de control especial.
6. Apoyar programas que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública.
7. Las demás que le sean asignadas o delegadas de acuerdo con la Ley.

[1] Decreto 4107 de 2011. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social. Artículo 26.
[2] Resolución 1478 de 2006. Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son monopolio del Estado.
[3] Ley 30 de 1986. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.

En el marco de la descentralización del Estado, la Ley 751 de 2001[4] asigna a las Entidades Territoriales en el sector Salud, la competencia de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en el territorio de su jurisdicción en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y con el -FNE-; la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos incluyendo aquellos que causan dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud.

Ahora bien, la Resolución 1478 de 2006 del MSPS, establece en su considerando; la necesidad de fortalecer los sistemas de vigilancia, seguimiento y control de los medicamentos de control especial y las sustancias sometidas a fiscalización. Así mismo, establece en su artículo 74 que: "*La distribución y venta de los Medicamentos Monopolio del Estado, se hará a través de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social o por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes a nivel departamental*", de igual manera, en la Resolución 1479 de 2006, se "*expiden normas para la creación y funcionamiento de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, de las Secretarías, Institutos o Direcciones Departamentales de Salud y demás disposiciones sobre sustancias sometidas a fiscalización y productos que las contienen*" y se hace hincapié en la necesidad de fortalecer los sistemas de vigilancia, seguimiento y control, en los entes territoriales. Con base en esta última, se establecen las funciones de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes las cuales se armonizan con las funciones del -FNE-.

Por otra parte, el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 205 de 2003, facultó al Director General del -FNE-, para "*Establecer los grupos de trabajo que se requieran para el adecuado funcionamiento de EL FNE, previo concepto del Consejo de Administración.*"

De acuerdo con dicha facultad, y mediante la Resolución 264 de 2021[5], se estableció que el -FNE- cuenta con el Grupo Interno de Trabajo de Medicamentos del Estado, que entre sus funciones contempla, las siguientes:

- *Coordinar las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los Medicamentos Monopolio del Estado en el territorio colombiano conjuntamente con los Fondos Rotatorios de Estupefacientes.*
- *Realizar las actividades de farmacovigilancia conforme a la normatividad vigente para los Medicamentos Monopolio del Estado de los cuales el Fondo es el titular y presentar los informes respectivos.*
- *Realizar actividades relacionadas con la elaboración de estudios de utilización de los Medicamentos Monopolio del Estado, encaminadas a la promoción del uso racional de los mismos.*
- *Planear y efectuar acciones de Asistencia Técnica a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y los diferentes actores que hacen parte de la cadena de distribución, dispensación y prescripción de tal manera que permita garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los Medicamentos Monopolio del Estado a nivel nacional.*

De lo anterior puede evidenciarse que recientemente las competencias del -FNE- se han ampliado, sin tener en cuenta una redefinición de su estructura organizacional ni de su planta de personal, así como tampoco en sus procesos misionales, infraestructura tecnológica y soluciones en sistemas de información adecuada a los retos de la innovación en la gestión pública y prestación del servicio, es por ello que el G.I.T. de Medicamentos del Estado planteó el Proyecto de Inversión 1901 - "**Incremento de la disponibilidad de medicamentos Monopolio del Estado para los pacientes en Colombia Nacional",** con el fin de fortalecer sus procesos misionales y de esta manera lograr beneficiar a los usuarios que requieran la disponibilidad de MME, con el cumplimiento de sus objetivos específicos.

De igual forma, mediante la Resolución 1010 de 2021[6] expedida por el MSPS se delegó en el Director del -FNE- la competencia de la ordenación del gasto, sin límite de cuantía en los asuntos contractuales, sin consideración a la naturaleza u objeto del servicio o bien a adquirir, con cargo a los recursos del FNE.

Conforme a lo anterior, la Dirección del -FNE- propuso al Ministerio de Salud y Protección Social adelantar un plan de fortalecimiento 2019 – 2022 con el objetivo de mejorar sus capacidades en el cumplimiento eficiente y competente de su misión, y su proyección como la autoridad reconocida por su contribución al mejoramiento de la calidad de la atención de los pacientes, garantizando el acceso y la disponibilidad a materias primas y medicamentos fiscalizados, de control especial y de monopolio del Estado, evitando el desvío de los mismos, esto con el fin de gestionar nuevos recursos que permitan sentar las bases del fortalecimiento institucional,

[4] Ley 751 de 2001. Por la cual la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 43.3.7.

[5] Resolución 264 de 2021. Por la cual se modifican las funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, se establece su conformación y se dictan otras disposiciones.

[6] Resolución 1010 de 2021. Por la cual se delegan unas funciones.

más teniendo como precedente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) ha asignado históricamente presupuestos por debajo de los recursos generados por el –FNE- por la venta de Medicamentos Monopolio del Estado (MME) y por el recaudo de tasas para el seguimiento de cupos en materia de cannabis.

Al socializar la formulación del proyecto de inversión en el mes de noviembre de 2019 a las instancias de validación del MSPS y del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el mismo fue fraccionado en tres, considerando, principalmente que la temática de cada proyecto tenía una categoría presupuestal diferente.

La validación y los acuerdos entre el -FNE-, el MSPS y el DNP sobre la formulación de los proyectos de inversión, a partir de las iniciativas propuestas, el 31 de marzo de 2020 se remitieron al MSPS por la plataforma dispuesta para ello -SUIFP-, para el control de viabilidad técnica de los tres (3) proyectos. Finalmente, en el mes de julio de 2020 fue asignada cuota de inversión para los tres (3) proyectos por un valor total de $4.612.000.000 para la vigencia 2021, los cuales fueron redistribuidos entre los diferentes productos y actividades de los proyectos.

En respuesta a lo anterior, se inició la ejecución del proyecto de inversión "Incremento de la disponibilidad de medicamentos Monopolio del Estado para los pacientes en Colombia Nacional" –código BPIN 2020011000020- 1901- Salud Publica y prestación de servicios, que tiene como objetivo general aumentar la disponibilidad de medicamentos Monopolio del Estado para los pacientes en Colombia, contando con una asignación total de $ 1.472.482.200 para el desarrollo de las actividades del proyecto durante la vigencia 2021 y $ 1.073.953.493para el desarrollo de actividades en 2022.

El desarrollo de este proyecto se enmarca en una estrategia integral con el fin de contribuir a mejorar la calidad de la atención de los pacientes, garantizando el acceso y disponibilidad a medicamentos y materias primas de control especial y de Monopolio del Estado y, promoviendo el uso racional de los mismos por medio de la ejecución de dos objetivos específicos a saber:

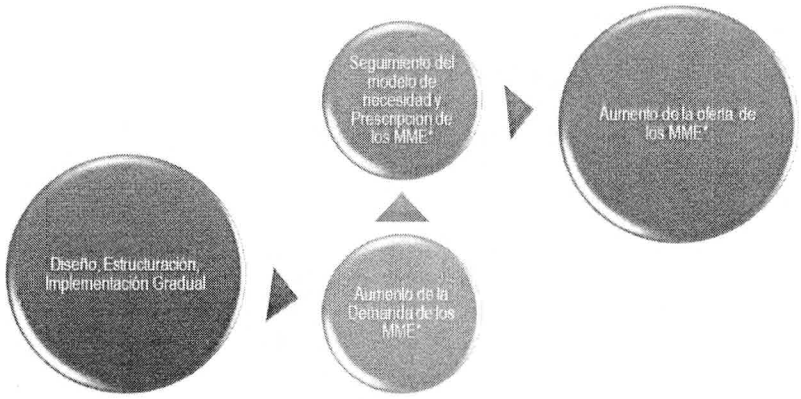
1. Fortalecer el proceso de abastecimiento de medicamentos monopolio del Estado.
2. Mejorar la cantidad y calidad de prescripción de medicamentos monopolio del Estado.

La población objetivo del proyecto se encuentra localizada en todo el territorio nacional, teniendo como principales beneficiarios a:

i. Pacientes y usuarios de los servicios de salud, los cuales recibirán servicios más oportunos y de mayor calidad.
ii. Funcionarios del -FNE-, por cuanto contarán con capacidades y herramientas que les permitan cumplir sus objetivos y atender con mayor facilidad los posibles inconvenientes que dificulten su cumplimiento.

El periodo total de ejecución del proyecto es de dos (2) años y se ha ido desarrollando en las fases que se presentan en la Ilustración 1. Durante el primer año, es decir; durante la vigencia 2021, se desarrolló el conocimiento institucional requerido para mejorar la efectividad en el proceso de estimación de la necesidad de los medicamentos monopolio del Estado, así como, los procesos de prescripción de los mismos, de tal manera que se aumente la demanda. Para el segundo año, se proyecta hacer un seguimiento de las necesidades y de las prescripciones de estos medicamentos, de tal manera que se realicen las actividades técnicas necesarias para aumentar la oferta del portafolio de estos medicamentos en el territorio nacional.

Ilustración 1. Etapas del Proyecto de Inversión FNE



Fuente: Elaboración propia. Proyecto de Inversión FNE 2020011000020. Vigencia 2021. * MME: Medicamentos monopolio del Estado

El proyecto financió durante el primer año la ejecución de los dos objetivos específicos mencionados anteriormente, que entre otras cosas, conllevaron a la realización de las actividades necesarias para el aumento de la demanda. En este contexto, cabe resaltar que uno de los ejes centrales para garantizar la disponibilidad de los MME en el territorio nacional, recae en el cálculo adecuado de la demanda por estos medicamentos, que es determinada por cada ente territorial con base en la demanda de las entidades que tienen inscritas.

Sin embargo, la planeación de las cantidades de MME para satisfacer la demanda se ve afectada por:

- La variabilidad en el incremento o disminución de la distribución y necesidad de Medicamentos Monopolio del Estado.
- La calidad en el análisis de la información de disponibilidad remitida por los FRE.
- Las diferentes barreras administrativas de índole territorial que impactan en el acceso de estos medicamentos por parte de los pacientes.

Conforme a lo anterior, este proyecto busca optimizar el proceso de planeación de la demanda de MME a través de dos objetivos en específico, el primer de ellos propende por establecer un mecanismo estandarizado y sistematizado para determinar la demanda de materias primas y MME a partir de información de alta calidad, que además permita aumentar la efectividad en el seguimiento, evaluación, control y consolidación de la información de gestión presentada por los FRE.

A raíz de ello en 2021 se realizaron actividades tendientes a la recolección de información detallada proveniente de todos los actores involucrados en la cadena de uso de MME y posterior análisis que logró identificar fortalezas, debilidades, necesidades y oportunidades de mejora en relación a la cadena de uso de MME, obteniendo como resultado los informes de análisis de los datos reportados por cada FRE en todo el territorio a nivel nacional. Así mismo, como parte de este estudio se involucraron otros actores, que hacen gran volumen de compras de MME al -FNE-, como IPS y operadores logísticos en diferentes lugares del país.

De otra parte, como estrategia para disminuir las barreras de acceso relacionadas al desconocimiento de MME y su normatividad entre profesionales de la salud y colaboradores involucrados en la cadena de uso de estos medicamentos, el PRI-1901 realizó 33 jornadas de asistencia técnica en las que se dio cobertura a todos los departamentos y en el que participaron profesionales de la salud y colaboradores de FRE, IPS y operadores logísticos.

El segundo objetivo buscó fortalecer los canales de comunicación entre el -FNE- y las asociaciones médicas, gremios del sector farmacéutico, médicos, dispensadores y demás actores que participen en el proceso de prescripción. Es por ello que durante la vigencia 2021 se desarrollaron tres actividades enfocadas a este objetivo; la primera de ellas consistió en realizar una identificación y caracterización de necesidades de capacitación en relación a MME en el personal médico a lo largo del territorio nacional, posteriormente con el resultado de dicho diagnóstico, se desarrollaron piezas informativas y un documento técnico sobre el uso de MME que permite la consulta recurrente por parte de los profesionales de la salud, adicionalmente, se desarrollaron cursos dirigidos a médicos, químicos farmacéuticos y enfermeros con el fin de fortalecer sus conocimientos sobre MME de tal forma que les brindase más confianza al momento de hacer uso de los MME e incentivando el uso racional de los mismos.

Teniendo en cuenta las actividades desarrolladas durante la vigencia 2021, que buscaban fortalecer el proceso de abastecimiento de MME, impactando en diferentes puntos de la cadena de vida de los MME, en la vigencia 2022 se espera invertir en las siguientes actividades para dar continuidad al proyecto:

Objetivo: ***Fortalecer el proceso de abastecimiento de Medicamentos Monopolio del Estado***

- Diseñar e implementar un mecanismo estandarizado y sistematizado para determinar la demanda de materias primas y medicamentos monopolio del Estado a partir de información completa y suficiente, que considere como uno de los insumos la información provista por el recetario oficial, y que además considere las diferentes variables que inciden en la demanda, tal como las diferencias entre las regiones del país.
- Fortalecer el proceso de abastecimiento mediante la inclusión de fabricantes alternos para los productos del portafolio monopolio del Estado. con el fin de favorecer la disponibilidad e incrementar la oferta de los medicamentos monopolio del Estado
- Ajustar e implementar procedimiento de prescripción de medicamentos de control especial a través del recetario oficial electrónico integrado al MIPRES del Ministerio de Salud.

El desarrollo de cada una de estas actividades favorece el proceso de abastecimiento, al optimizar el seguimiento, trazabilidad de la demanda, uso y distribución de MME, así mismo, la implementación de estas actividades permite el fortalecimiento de la articulación con los otros actores relacionados a la cadena de distribución del medicamento, tanto a nivel territorial como a nivel asistencial.

Teniendo en cuenta que bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, se han aprobado diversos tratados que exigen a los gobiernos la fiscalización de la producción y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas cuya finalidad, entre otras cosas, es que los estados **alcancen la disponibilidad universal controlada de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para utilizarlas únicamente con fines médicos y científicos**[7], el -FNE-, en línea con estos instrumentos tiene en su portafolio para uso médico y científico los siguientes principios activos:

Grupo terapéutico	Principio activo	Formas farmacéuticas
Analgésicos opioides	Morfina	Solución oral y solución inyectable
Analgésicos opioides	Hidromorfona	Tableta y solución inyectable
Analgésicos opioides	Meperidina	Solución inyectable
Analgésicos opioides	Metadona	Tableta
Anticonvulsivante	Fenobarbital	Solución oral, solución inyectable y tableta
Anticonvulsivante	Primidona	Tableta
Estimulante del SNC	Metilfenidato	Tableta

Fuente: Elaboración propia. Portafolio de medicamentos del FNE

En los esfuerzos del -FNE- por asegurar la disponibilidad de medicamentos para todos los usuarios, surge la necesidad de contar con fabricantes alternos para los medicamentos del portafolio que cuentan con fabricación nacional, pues para algunos de ellos, esta fabricación es exclusiva de un laboratorio farmacéutico, aumentando el riesgo de desabastecimiento por hechos sobrevinientes relacionados a los procesos de fabricación o temas regulatorios como, por ejemplo, que el laboratorio fabricante pierda la capacidad

[7] Corte Constitucional Sentencia. Sala Plena. Sentencia C-697/08 (M.P Jaime Córdoba Triviño; 9 de Julio de 200). Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-697-08.htm

de fabricar por la pérdida o no renovación de su certificación en Buenas Prácticas de Manufactura. De otra parte, un fabricante alterno representa una ventaja en términos de disponibilidad, pues al habilitar a más de un laboratorio farmacéutico se obtiene pluralidad de oferentes para el desarrollo de futuras contrataciones que le permitirían al -FNE- realizar procesos de selección a través de "Selección Abreviada por Subasta Inversa para la Adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes" posibilitando una oferta económica más favorable para el -FNE- y los usuarios de los medicamentos.

• Inyectable 100 mg/mL: Con fabricante alterno	**Meperidina**
• Inyectable de 10 mg/mL: Con fabricante alterno • Solución oral al 3%: **Sin fabricante alterno**	**Morfina**
• Inyectable de 2 mg/mL: Con fabricante alterno • Tabletas de 2.5 mg caja por 20: **Sin fabricante alterno**	**Hidromorfona**
• Tabletas por 10 mg: **Sin fabricante alterno** • Tabletas de 40 mg: **Sin fabricante alterno**	**Metadona**
• Inyectables de 40 mg/mL y 200mg/mL: Con fabricantes alternos • Tabletas de 50 mg, 10 mg y 100 mg: Con fabricantes alternos • Solución oral al 4%: **Sin fabricante alterno**	**Fenobarbital**

Fuente: Elaboración propia. Medicamentos de fabricación nacional y fabricantes alternos

Como se observa en la tabla anterior, son 5 los medicamentos de fabricación nacional que no cuentan con fabricante alterno en el registro sanitario y se espera que, en el marco de este proyecto de inversión, se logre la inclusión de estos a cuatro medicamentos: Hidromorfona tableta de 2.5 mg, Metadona tableta de 10 y 40 mg y Fenobarbital solución oral al 4%. Cabe resaltar que, si bien el medicamento Morfina solución oral al 3% no cuenta con fabricante alterno, durante esta vigencia no se buscará la inclusión de este al registro sanitario debido a la complejidad técnica del proceso de fabricación que reduce la pluralidad de oferentes.

Desde el ingreso de la sustancia monopolio del Estado Metadona al listado de MME en el año 2003, el -FNE- para dar respuesta a la demanda de los pacientes, realiza la importación del medicamento Metadona Clorhidrato en presentación tableta oral de 10 mg y la tableta dispersable de 40 mg ambos registros sanitarios de titularidad de GRÜNENTHAL COLOMBIANA S.A., sin embargo, dado que el medicamento podía ser adquirido exclusivamente con este proveedor que contaba con el único registro sanitario para comercializar estos medicamento en Colombia, el -FNE- con el fin de mitigar el riesgo de desabastecimiento para estos medicamentos para los pacientes, desde el año 2019 se cuenta con fabricación nacional de los medicamentos metadona tableta oral de 10 mg con registro sanitario INVIMA 2019M-0019006 y metadona tableta oral de 40 mg con registro sanitario INVIMA 2019M-0019007, ambos registros sanitarios de titularidad del FNE, mitigando así el riesgo en cuestión y mejorando el acceso al medicamento, pues las presentaciones nacionales disminuyen costos de adquisición. Adicionalmente, el FNE desarrolló una presentación de Metadona HCl 1% en solución oral que se encuentra en proceso de trámite ante el INVIMA para su próxima comercialización.

Debido a las funciones del -FNE-, este realiza la fabricación del medicamento Metadona 40 mg tableta, que por los motivos expuestos con anterioridad, requiere de la inclusión de un fabricante alterno a su registro sanitario. A continuación, se muestra un análisis FODA sobre la decisión de contar con un fabricante alterno para este medicamento:

INCLUSIÓN DE FABRICANTE ALTERNO

Análisis FODA



Fuente: Elaboración propia. FODA fabricante alterno

El fin estatal que se pretende satisfacer es el de garantizar a la población colombiana la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos de control especial monopolio del Estado, mediante la estrategia de fortalecimiento del proceso de abastecimiento de MME, a través del desarrollo de las actividades propuestas en el marco del proyecto de inversión "**Incremento de la disponibilidad de Medicamentos Monopolio del Estado para los pacientes en Colombia Nacional"** –código BPIN 2020011000020.

Conforme con lo anterior, de la manera más atenta solicito autorización para la contratación de una persona jurídica que desarrolle el siguiente objeto: **"Adelantar las actividades técnicas para realizar la inclusión del fabricante alterno del medicamento Metadona HCL 40 mg caja por 30 c/u".**

De acuerdo con lo descrito, el ordenamiento legal dispuso una herramienta para suplir la carencia de personal por parte de la Entidades Estatales, e incluyó la posibilidad de suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, que puede ser desarrollada por personas calificadas que se vinculan a través de tal modalidad.

Los contratos de prestación de servicios están definidos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así

> ***"Artículo 32.***
> *(...)*
> ***3. Contrato de prestación de servicios.*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

De la norma transcrita se desprenden dos situaciones distintas: en primer lugar, que la finalidad de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; desde esta perspectiva, siempre que las entidades estatales requieran atender asuntos que tengan que ver con su administración o funcionamiento, pueden acudir a dicha figura, para lo cual pueden contratar tanto personas jurídicas como personas naturales. En segundo lugar, es claro que, si la entidad estatal decide contratar los servicios con una persona natural, sólo podrá hacerlo cuando dichas actividades para las cuales se contrata no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En todo caso y de conformidad con la Ley 80 de 1993, tales contratos no generan relación ni prestaciones laborales, y únicamente podrán celebrarse por el término estrictamente indispensable para desarrollar la actividad, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional a través de su Sentencia C-379 de 2002.

Bajo la óptica expuesta y una vez definida e identificada la existencia de la necesidad, resulta indispensable para el Fondo Nacional de Estupefacientes contar con el apoyo de un fabricante alterno para la necesidad propuesta, la cual está incluida en el Plan Anual de Adquisición del FNE, mediante Contrato de Prestación de Servicios relacionados de la siguiente manera:

LINEAS	404
VALOR	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($144.035.906)
MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTÍA.
CÓDIGOS UNSPSC	51142200, 51141500, 51142000, 51142100, 51101500, 51111600, 51121700 y 73101700

Cordialmente,

Rafael Barreto S.

RAFAEL OSWALDO BARRETO SIERRA
Gerente del proyecto de inversión 1901

EVALUADA LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION EXPUESTA POR EL FUNCIONARIO
EN EL PRESENTE DOCUMENTO,. ESTE DESPACHO GENERA EL VISTO BUENO PARA INICIAR EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y SOLICITA A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO, CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACION ESTATAL Y DECRETOS REGLAMENTARIOS VIGENTES

FIRMA: _____

DIRECTOR
U.A.E. FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

FECHA: 16-03-22